

MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO LEY 21.256

Hoy fue publicada en el Diario Oficial la Ley 21.256 sobre las *Medidas Tributarias que forman parte del Plan de Emergencia para la Reactivación Económica y del Empleo en un Marco de Convergencia Fiscal de Mediano Plazo*, cuyo objetivo es inyectar Liquidez a las Empresas.

Las medidas que a contar de hoy son Ley, considera medidas para Contribuyentes acogidos al Artículo 14 D), o ProPymes, y medidas Generales:

MEDIDAS PROPYME

- **Rebaja del Impuesto de Primera Categoría**

Se reducirá el Impuestos de Primera Categoría, disminuyendo la tasa de un 25% a un 10%, por las rentas obtenidas durante los Años Comerciales 2020, 2021 y 2022.

- **Reducción de los Pagos Provisionales Mensuales**

Se reducirá la Tasa de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, de la siguiente forma:

- De 0,25% a 0,125% para Pymes con ventas inferiores a 50.000 UF, y
- De 0,5% a 0,25% para el resto de las empresas del Artículo 14 D)

La disminución de los PPM se podrá aplicar respecto de la Declaración y Pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la fecha de la publicación de esta Ley.

- **Devolución del Crédito Fiscal del IVA acumulado para Pymes**

Estableció la opción de solicitar el reembolso del remanente acumulado del Iva Crédito Fiscal determinado en las Declaraciones de Impuestos Mensuales de Julio, Agosto o Septiembre de 2020, y sólo podrán optar a este beneficio los Contribuyentes que, a la fecha de la presentación de la solicitud al Servicios de Impuestos Internos (SII), cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Mayo del año 2020, el promedio de los Ingresos Afectos, Exentos o No Afectos al Impuesto al Valor Agregado, hayan experimentado una disminución de al menos un 30% respecto del promedio del mismo tipo de Ingresos obtenidos en igual periodo de 2019.

b) Que de la declaración que se realiza en el mes de Junio de 2020, resulte un remanente de Crédito Fiscal generado por la adquisición de bienes o servicios por el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Mayo de 2020.

c) Que no se encuentren en alguna de las causales que contempla el Artículo 59 bis del Código Tributario (que el contribuyente se encuentre con Notificación, Citación o Requerimiento de Acuerdo)

- **Ampliación del Plazo para Postergar el pago de Iva**

Se amplió el plazo para postergar el Impuesto al Valor Agregado hasta los Impuestos del mes de Diciembre de 2020.

MEDIDAS GENERALES

- **Depreciación y Amortización Instantánea del 100% hasta el 31 de Diciembre de 2022**

Los Contribuyentes que declaren Impuesto de Primera Categoría sobre Renta Efectiva determinada según Contabilidad Completa podrán aplicar Depreciación Instantánea por aquellos bienes del Activo Inmovilizado adquirido nuevo o importado, durante el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2020 y el 31 de Diciembre de 2022.

Asimismo, los Contribuyentes que adquieran Activos Intangibles durante el mismo periodo, podrán Amortizar de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que deberán quedar valorizados en CLP\$1.-, considerando solo los Derechos de Propiedad Industrial, los Derechos de Propiedad Intelectual y por Nuevas Variedades Vegetales.

En todo caso, cuando se aplique la Depreciación Instantánea en aquellos Contribuyentes del Artículo 14 letra A (Régimen Semi Integrado) sólo se considerará la Depreciación Normal, por lo que la diferencia que resulte entre la Depreciación Instantánea y la Depreciación Normal sólo podrá deducirse como Gasto para los efectos del Impuesto de Primera Categoría, debiendo anotarse dicha diferencia en el registro DDAN (Diferencia entre Depreciación Acelerada y Normal)

- **Postergación de entrada en vigencia de Boleta Electrónica para Facturadores Electrónicos**

Se considera la postergación del plazo en la obligatoriedad de emitir Boletas Electrónicas para los Facturadores Electrónicos del 01 de Septiembre de 2020 al 01 de Enero de 2021. Para el resto de los Contribuyentes, se mantiene el 01 de Marzo de 2021.

- **Tratamiento de Créditos que deban Ingresar al SAC (Saldo de Créditos Acumulados)**

Se estableció que los Créditos que ingresen al registro SAC, tendrán la obligación de restitución.

- **Bono de Apoyo a Microempresarios y Conductores de Transportes de Pasajeros**

Se estableció un Bono, por una sola vez, de apoyo a Microempresarios y Conductores del Transporte Remunerado de Pasajeros por \$350.000.-, el que podrá ser solicitado en el plazo máximo de 60 días desde el 02 de Septiembre de 2020, y a conceder un Préstamo Estatal a los Microempresarios del sector de Transporte por un monto de \$320.500, el que podrá solicitarse dos veces entre el 01 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 2020, y una vez adicional, durante el año 2021.

Este Préstamo Estatal se deberá restituir a contar del mes de Septiembre del año 2021, en cuotas mensuales de igual valor, determinadas en unidades de fomento, y mediante una cuponera y bajo un convenio de pago con la Tesorería General de la República, el que será reajustado y sin intereses.

Santiago, 02 de Septiembre de 2020